

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00053 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	BENITEZ ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS	JANETH MEJIA MUÑOZ y JR BRAYAN CANTERO ORTIZ
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, en calidad de Representante legal y apoderado Judicial de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., actuando como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito enviado desde su correo electrónico andresdariobenitezcc@outlook.com al correo electrónico del Juzgado, manifiesta que los demandados realizaron el pago de la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, costas y honorarios, solicitando se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Igualmente manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

Este despacho mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, decretó la suspensión del presente proceso solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de 90 días, a partir de la ejecutoria de la providencia, con todos los efectos legales.

Para resolver se dispondrá la reanudación del proceso de conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P. y como quiera que la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y en atención a que el levantamiento de la medidas obedece al pago total de la obligación por parte de los demandados, se abstendrá este despacho de condenar en costas a alguna de las partes y se aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y el artículo 119 Ibídem, respectivamente.

Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a los demandados JANETH MEJIA

MUÑOZ y JR BRAYAN CANTERO ORTIZ y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, con todos sus efectos legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001 2021 00053 00 que en este Juzgado adelantaba BANCOCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT. a través de apoderado, contra **JR BRAYAN CANTERO ORTIZ**, identificado con C.C. 1.019.074.559 y **JANETH MEJIA MUÑOZ** identificado con C.C. 1.098.356.477, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberá poner las medidas a disposición de la autoridad que lo solicitó. Oficiése conforme corresponda.

CUARTO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libren los oficios para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y Bancolombia, vía correo electrónico.

QUINTO: EFECTUAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo y entregarlos a los señores JR BRAYAN CANTERO ORTIZ y JANETH MEJIA MUÑOZ, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede, se dispone AGENDAR cita al apoderado de la parte demandante para el día cuatro (4) de junio de 2021, a las tres de la tarde, en las instalaciones del juzgado, para la entrega del título original base del recaudo del presente proceso, advirtiéndole que se deben cumplir con todos los protocolos de salubridad, establecidos por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, con respecto al COVID 19.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del peticionario.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

OCTAVO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa92e5d763325f7a0c157fb2b9841bcd8c6255cc168b25587034fdcc2cfac4

Documento generado en 24/05/2021 06:43:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**